

CAPÍTULO CUARTO

BASES PARA LA SUPERACIÓN DEL CONSTRUCTIVISMO ÉTICO

I. EL REDESCUBRIMIENTO DE LA EXPERIENCIA

Luego de lo expuesto hasta ahora, ha quedado en claro que el constructivismo ético, en especial en la versión propuesta por John Rawls, falla en dos de los puntos centrales de todo sistema ético: ante todo, en el tema de la justificación de la fuerza deóntica de los principios morales y jurídicos, ya que sólo alcanza a constituir una ampliación sofisticada del subjetivismo, sin poder evitar las aporías de este último y sin alcanzar, por lo tanto, el objetivo declarado de superar el callejón sin salida del relativismo ético y del positivismo jurídico. El acuerdo público sin objetividad *fuerte* que Rawls propone como fundamento de los principios de la justicia política no puede alcanzar, con la sola fuerza que le otorgan los meros procedimientos de la razón constructiva, la firmeza o solidez deóntica necesaria como para justificar racionalmente principios y normas de carácter ético o jurídico.

En segundo lugar, falla también en su pretensión de otorgar contenido justificado a esos principios, toda vez que el mero procedimiento de la razón discursiva práctica no puede hacer surgir contenidos materiales sin incurrir en la que hemos llamado *falacia procedimentalista*. Y por otra parte, la inclusión subrepticia y acrítica de ciertos contenidos materiales al comienzo del proceso argumentativo, no es suficiente casualmente por su mismo carácter supuesto y acrítico, para justificar racionalmente los contenidos materiales de los principios de la justicia política. Ahora

50 EL CONSTRUCTIVISMO ÉTICO Y JUSTICIA PROCEDIMENTAL

bien, resulta evidente que una teoría que no fundamenta de modo satisfactorio ni la obligatoriedad de los principios ético-sociales, ni sus contenidos materiales, no alcanza a cumplir con los requerimientos propios de una teoría ética completa y consistente. Por supuesto que tampoco cumple con el propósito explícito o implícito de las doctrinas neoiluministas de superar tanto el escepticismo ético, que aboca en el positivismo jurídico, como el nihilismo posmoderno, que conduce a la anarquía y al descreimiento.⁸⁷

Ahora bien, si la propuesta constructivista, y en especial la elaborada por John Rawls, no es capaz de cumplir con las exigencias de justificación propias de la racionalidad ética, queda por considerar, aunque sea sucintamente, cuáles son las bases sobre las que habrá de construirse una ética sistemática susceptible de dar cumplimiento, aunque sea mínimamente, a esas exigencias. La primera de esas bases parece ser un *redescubrimiento del valor epistémico de la experiencia* dentro de la problemática ética. Al respecto Kaufmann ha escrito que:

la teoría del discurso o del consenso muestra, si se utiliza la lupa, que los *contenidos* vienen de la *experiencia*, en lo fundamental en todo caso. Quien crea que los ha inferido sólo de la forma, del procedimiento, sucumbe ante un autoengaño. Los contenidos provienen —cuando menos— de la experiencia, pero no tienen valor absoluto.⁸⁸

Esta necesidad de un recurso a la experiencia, es decir, a un conocimiento directo o cuasi-intuitivo de la realidad singular,⁸⁹

87 Véase Habermas, J., “La modernidad, un proyecto incompleto”, Varios autores, *La posmodernidad*, ed. H. Foster, Barcelona, Kairós, 1985, pp.19-36; asimismo véase Ollero Tassara, A., *¿Tiene razón el derecho?*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1996, pp. 254 y ss.

88 Kaufmann, A., *op. cit.*, nota 68, p. 48.

89 Véase acerca de la noción de experiencia Elizondo Aragón, F., “Conocer por experiencia”, *Revista Española de Teología*, Madrid, vol. 52, 1992, pp. 5-108, así como Lotze, J. B., *Transzendente Erfahrung*, Freiburg im Breisgau, 1978, y Livi, A., *Crítica del sentido común*, Madrid, Rialp, 1995. Este último autor escribe que “cuando no se llevan a cabo reducciones arbitrarias y apriorísticas —como la reducción a las *ideas* típica del racionalismo, o la reducción a las *percepciones*, propia del empirismo— la voz *expe-*

ha sido puesta de relieve por toda una tradición de pensamiento ético que va desde Aristóteles hasta Spaemann, Millán Puelles y MacIntyre. Para Aristóteles concretamente, la experiencia era el *lugar* propio del nacimiento de la ciencia ética, ya que sólo a partir de ella es posible alcanzar el conocimiento de contenidos materiales para las normas o valoraciones morales y políticas. Pero la experiencia no sólo está al comienzo de la reflexión ética, en lo que C. D. Reeve llama *ética naciente*,⁹⁰ sino a todo lo largo de su desarrollo, ya que la experiencia es el *lugar* propio de la verificación de los enunciados éticos. Y específicamente respecto al derecho, Félix Lamas sostiene que la experiencia “está presente en el momento inductivo y en los pasos sucesivos, puesto que el derecho [como *ciencia*] avanza no por mera deducción sino por composición de verdades nuevas adquiridas por sucesivas experiencias...”⁹¹ (el agregado es nuestro).

Por supuesto que la experiencia de que ha de valerse el conocimiento moral es múltiple, e incluye no sólo la experiencia externo-sensible, sino también la experiencia interna, en la que tienen su lugar fenómenos éticos tales como la culpa o el arrepentimiento; y abarca no sólo la experiencia actual, sino también la habitual, adquirida a través de la percepción de fenómenos pasados. Todas estas formas de experiencia, así como su diverso valor en el ámbito del conocimiento ético, han de ser objeto de un estudio pormenorizado y crítico que no corresponde efectuar aquí, donde el objetivo es sólo señalar la importancia e inevitabilidad del recurso a la experiencia para un conocimiento ético que incluya no sólo formas argumentativas o procedimientos racionales, sino

riencia se refiere de forma no determinada a todo aquello que en la conciencia humana se presenta como *dado* y que, por eso, precede y fundamenta cualquier reflexión”, p. 57.

90 Reeve, C. D., *Practices of Reason. Aristotle's Nichomachean Ethics*, Oxford, Clarendon Press, pp. 32 y *passim*; véase también Irwin, T., *Aristotle's First Principles*, Oxford, Clarendon Press, 1990, pp. 347 y ss.; Miller, F. D., *Nature, Justice and Rights in Aristotle's Politics*, Oxford, Clarendon Press, 1995, pp. 12 y *passim*; y Vergnières, S., *Éthique et politique chez Aristote*, París, PUF, 1995.

91 Lamas, F., *La experiencia jurídica*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Filosóficos, 1991, p. 501.

también contenidos materiales, sean éstos normas, consejos o valoraciones.⁹²

II. LOS PRIMEROS PRINCIPIOS ÉTICOS

La segunda de las bases necesarias para edificar un sistema ético integral y, por lo tanto, no reduccionista, radica en la aceptación de la posibilidad del conocimiento directo de los primeros principios éticos, que son como la forma en la que se integran los datos de la experiencia para conformar las normas o estimaciones propias de los saberes prácticos. De lo contrario, el mero conocimiento experiencial, sin el marco de referencia de ciertos principios deónticos, conduce a la llamada *falacia sociologista*, que consiste en “una injustificada transformación de los datos sociológicos en premisas intangibles del razonamiento ético-político”.⁹³ Estos primeros principios éticos, en cuanto que son primeros, no son deducidos, ni inducidos, ni inferidos de ningún modo. Son autoevidentes, es decir, aprehendidos en cuanto principios prácticos no bien se conoce la significación de sus términos. Y son estos primeros principios los que otorgan practicidad, es decir, carácter ético, a todo el discurso acerca del obrar humano que tiene su raíz contentutística en los datos de la experiencia.⁹⁴

La remisión a estos principios éticos universales responde a la advertencia que formulara Kaufmann en el sentido de que los contenidos de la experiencia *no tienen valor absoluto*. Efectivamente, la mera experiencia, sin el marco conceptual y la estructura deóntica o axiótica que le proporcionan los primeros principios, es una simple acumulación de datos inconexos y sin sentido unitario y, por supuesto, sin ningún sentido ético, tal como lo pusiera en evidencia Hume en un conocido pasaje.⁹⁵ Por el contra-

92 Sobre la noción y alcance de la experiencia ética véase Privitera, S., *Dall'esperienza alla morale*, Palermo, OFTES, 1985.

93 Chalmeta Olaso, G., *Ética especial. El orden ideal de la vida buena*, Pamplona, EUNSA, 1996, p. 205.

94 Véase Massini Correas, C. I., *op. cit.*, nota 19, pp. 81-97.

95 Hume, D., *A Treatise... cit.*, nota 16, p. 521.

rio, la mediación de esos principios es la que otorga sentido y carácter deóntico o axiótico a los contenidos provistos por la experiencia, que sin esos principios quedarían mudos.

El primer principio práctico-ético que ha sido formulado por Georges Kalinowski del siguiente modo: “Todo hombre debe hacer toda acción que, en una situación dada, es moralmente buena”,⁹⁶ es como la estructura básica de toda proposición normativa, que habrá de consistir en una determinación o concretización de sus términos: una acción y un sujeto de acción. Así por ejemplo, las normas morales “Todo padre debe alimentar a su hijo” y “Juan debe alimentar a su hijo Pedro”, no son sino determinaciones de aquel principio primero de la normatividad ética. Estas determinaciones son realizadas con el concurso de la experiencia, pero su forma o estructura la deben a la del primer principio ético-normativo; otro tanto es lo que ocurre en el ámbito de las proposiciones estimativas o valorativas.⁹⁷

Si trasladamos estas consideraciones al ámbito de la sociedad política y sus principios de justicia, podemos concretar primeramente el primer principio ético-práctico, sosteniendo que “Todo miembro de la sociedad política ha de hacer aquello que, en cada situación, es bueno para la convivencia social”. Este principio habrá de concretarse, a su vez, según cuáles sean las situaciones, los sujetos y las exigencias del bien social. Así por ejemplo, podrá formularse la norma “Todo ciudadano debe contribuir, a través del pago de impuestos, al bienestar general”, la que a su vez podrá ser determinada en mayor medida, estableciéndose quiénes deben pagar impuestos, cómo deben hacerlo y en qué consiste en cada situación el bienestar social, determinación en la que jugarán siempre un papel relevante los datos de la experiencia social.

96 Kalinowski, G., “Metateoría del sistema normativo”, *Idearium*, Mendoza, Universidad de Mendoza, núm. 10/12. 1986, p. 270. Véase Massini Correas, Carlos I., *Derecho y ley según Georges Kalinowski*, Mendoza, EDIUM, 1987.

97 Véase Kalinowski, G., *El problema de la verdad en la moral y en el derecho*, trad. de E. Marí, Buenos Aires, EUDEBA, 1979, *passim*.

III. LA OBJETIVIDAD PRÁCTICA

Ahora bien, y entrando en la consideración de la tercera de las bases indispensables para la estructuración de una teoría ética, es preciso recalcar que tanto la necesaria remisión a la experiencia como el conocimiento directo y por evidencia de los primeros principios prácticos, hacen posible el descubrimiento de una objetividad ética dotada de la suficiente fuerza deóntica como para fundar adecuadamente una sistemática normativa o valorativa. Esta *objetualidad pura práctica*, para utilizar la terminología de Millán Puelles,⁹⁸ supone una *distancia* e independencia del mero querer subjetivo que vienen dadas, i) *materialmente* por el imprescindible recurso a la experiencia, experiencia que nos es en alguna medida *dada*, y ii) *formalmente* por el conocimiento de ciertos principios prácticos primeros que se nos imponen con evidencia, independientemente de nuestro querer subjetivo.

De este modo, resulta justificada racionalmente esa distancia entre lo *subjetivamente deseado* y lo *éticamente debido o valioso*, que aparece con toda claridad en el análisis fenomenológico del deber;⁹⁹ efectivamente, si no existiera esa objetividad ética *fuerte*, es decir, independiente del querer y del obrar del sujeto, la obligación moral, jurídica o política resultarían ser meras ilusiones, prejuicios o superestructuras ideológicas sin ningún fundamento racional, ni auténtica fuerza deóntica. Sólo cuando la raíz o fundamento del deber y del valor se encuentran en una instancia *más allá* del mero arbitrio subjetivo, es posible concebir una obligación ética que pueda realmente vincular a la voluntad humana de un modo inexcusable e irrevocable. Y este *más allá* ha de ser necesariamente la realidad, que determina y funda, a partir de la experiencia y con la mediación de los primeros principios prácticos, el contenido y la forma de toda eticidad humana posible.¹⁰⁰

98 Millán Puelles, A., *Teoría del objeto puro*, Madrid, Rialp, 1990, pp. 804-832.

99 Millán Puelles, A., *La libre afirmación...*, *cit.*, nota 86, pp. 280 y ss.

100 Acerca de las nociones de *objetivo* y *subjetivo*, conviene transcribir lo sostenido por Josef de Vries en el *Diccionario de filosofía*, dirigido por Walter Brugger: "El signi-

Pero esa referencia a la realidad, y aquí se trata de la cuarta de las bases de la teoría ética, supone una superación de la visión subjetivista del bien y del valor, que lleva a autores como Rawls a centrar la objetividad ética en lo *recto* o lo *justo*, con independencia de lo bueno, que resulta relegado a lo arbitrario de la mera subjetividad.¹⁰¹ Este esquema es de raíz fundamentalmente kantiana, porque según Umberto Galeazzi “Kant no puede reconocer como fin supremo del obrar al bien objetivo, porque lo reduce a una dimensión meramente subjetiva. Para él el bien supremo es la virtud como bondad de la voluntad, de la subjetividad humana”.¹⁰² Por el contrario, el enraizamiento de la objetividad ética en la realidad, dada con independencia del hacer y del pensar humanos, hace posible el acceso a una noción también objetiva de bien ético, a un conocimiento no meramente subjetivo-sensible de las dimensiones fundamentales de la perfección humana.

Estas dimensiones son múltiples y variadas, por lo que puede afirmarse que la perfección humana es plural, o compuesta de una pluralidad de elementos. De allí que un autor como Robert P. George hable a este respecto de un “perfeccionismo pluralista”,¹⁰³ y John Finnis enumere entre los bienes humanos básicos, o dimensiones principales de la perfección humana, a la vida, el conocimiento, el juego, la experiencia estética, la socialidad (amistad), la razonabilidad práctica y la religión.¹⁰⁴ Estas líneas básicas del perfeccionamiento humano son, en última instancia, las que determinan el contenido general de los preceptos éticos, conteni-

ficado filosófico más importante del vocablo ‘objetivo’ es: determinado desde el objeto, fundado en el objeto, acepción opuesta a ‘subjetivo’ = no fundado en el objeto, sino determinado únicamente por sentimientos o afirmaciones arbitrarias del sujeto”; Barcelona, Herder, 1975, p. 375.

101 Véase Rawls, J., “The Priority of Right and Ideas of the Good”, *Philosophy and Public Affairs*, núm. 17, 1988, pp. 251-276.

102 Galeazzi, U., *L’etica filosofica in Tommaso D’Aquino*, Roma, Città Nuova Ed., 1990, p. 33.

103 George, R. P., *Making Men Moral. Civil Liberties and Public Morality*, Oxford, Clarendon Press, 1995, pp. 229 y *passim*.

104 Finnis, J., *Fundamentals of Ethics*, Oxford, Clarendon Press, 1983, pp. 50 y 51.

56 EL CONSTRUCTIVISMO ÉTICO Y JUSTICIA PROCEDIMENTAL

do que será concretizado máximamente con el aporte de la experiencia de las cosas humanas, lo que hará posible alcanzar los preceptos singulares de la vida ética.

Estos bienes humanos básicos, que el hombre descubre por inclinación a partir de la experiencia práctica,¹⁰⁵ no sólo otorgan objetividad a la normatividad moral, sino que evitan la *heteronomía* que significa inventar o acordar normas éticas sin referencia alguna a las dimensiones perfectivas de la existencia humana. En efecto, una de las claves de la filosofía moderna del derecho y de la moral fue la escisión entre los preceptos y valoraciones morales y la naturaleza humana y sus inclinaciones esenciales; de este modo, la normatividad ética terminó siendo el resultado de la mera creación de la razón, en el caso de los racionalistas, o de la recepción de la simple facticidad, en el caso de sus sucesores positivistas. Pero en ambos casos, la raíz de la normatividad se encontraba fuera de la realidad humana, en un total extrañamiento del bien o la perfección de los sujetos, justificando con ello las reacciones *emancipatorias* o *genealógicas* que denunciaron esta *heteronomía* o imposición extrínseca de las prescripciones éticas.¹⁰⁶

Esta mentalidad moderna es la que prevalece en los ensayos constructivistas de la ética, en particular el de John Rawls, que pretenden la construcción de una normatividad al margen y supraordinada a las coordenadas de la perfección humana. Uno de los enemigos declarados del constructivismo ético es, precisamente, el perfeccionismo moral, para el cual el sentido y finalidad de la normatividad y de la valoración ética radica en el logro de la perfección humana tal como viene prefigurada en las propiedades fundamentales de la naturaleza del hombre:

La vida buena —escribe Thomas Hurka— desarrolla estas propiedades en un alto grado o realiza lo que es central en la naturaleza

105 Véase Rohnheimer, M., *Ley natural y razón práctica*, trad. de M. Y. Espiña Campos, Pamplona, EUNSA, 2000, pp. 107 y ss.

106 Véase García-Huidobro, J. et al., *Reflexiones sobre el socialismo liberal*, Santiago de Chile, Universitaria, 1988, pp. 143 y ss.

humana. Las diferentes versiones de la teoría [perfeccionista] pueden no estar de acuerdo acerca de esas propiedades relevantes o acerca del contenido de la vida buena. Pero todas participan de la idea fundacional acerca de que lo que es bueno, en última instancia, es el desarrollo de la naturaleza humana¹⁰⁷ (el agregado es nuestro).

El perfeccionismo, o el ideal de la vida humana buena, es la base imprescindible de una teoría ética completa y no reduccionista, y tan es así, que aun los constructivistas más consecuentes han de suponer una forma ideal de la vida buena del hombre para poder otorgar algún sentido a sus desarrollos. Tal como lo ha demostrado John Finnis, aun las doctrinas *antiperfeccionistas* han de suponer algún ideal de vida, aunque sea el de un hombre autónomo capaz de realizar su propio *plan de vida* y provisto de un derecho a ser tratado con igual consideración y respeto,¹⁰⁸ ya que, de lo contrario, no podrían esgrimir razones para avanzar medidas consecuentes con sus convicciones éticas. El perfeccionismo resulta ser, por lo tanto, inevitable aun para los más recalcitrantes antiperfeccionistas.

107 Hurka, T., *Perfectionism*, Nueva York, Oxford U. P., 1993, p. 3.

108 Finnis, J., *Natural Law and Natural Rights*, Oxford, Clarendon Press, 1984, pp. 221 y ss. Véase del mismo autor *Moral Absolutes. Tradition, Revision and Truth*, Washington D. C., The Catholic University of America Press, 1991.